

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2023-004**

**Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya**  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República (en adelante Constitución), determina: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como *“entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, dispone que, el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que, el artículo 11 de la LOEP determina que las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, son entre otras, *“8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)”;*
- Que, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en su artículo 52, establece: *“El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia”;*
- Que, el artículo 434 del Código del Trabajo, señala que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad el mismo que será renovado cada dos años;
- Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta*

*apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”;*

- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos. El literal l), indica: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*
- Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social (...)”;*
- Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“...Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales...”;*
- Que, el Decreto Ejecutivo 2393 de 17 de noviembre de 1986, en el artículo 1 establece *“...Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”;*
- Que, los numerales 8 y 12 del artículo 11 del Decreto 2393 de 17 de noviembre de 1986, señalan que: *“8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo...”; y, “12. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos serán de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega”;*
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220;
- Que, el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de empleadores, Acuerdo Ministerial No. 135-2017, en su artículo 1 indica: *“...El objeto del presente Acuerdo es normar el registro, aprobación y reporte de obligaciones laborales, (...) seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos ante el Ministerio del Trabajo...” en el artículo 2 establece “... Este Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, tanto del sector público, privado y las*

*organizaciones de la economía popular y solidaria; así como, para trabajadores y servidores públicos..." el artículo 10 indica "... El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas: b) Reglamento de Higiene y Seguridad...". El artículo 12 establece "Del procedimiento de registro, reporte y solicitudes de aprobación.- El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo, en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos, que serán de cumplimiento obligatorio para el empleador...";*

Que, mediante memorando No. EPMMQ-GT-DSSO-2023-0010-M de 30 de enero de 2023, la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, manifiesta: "(...) Con memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0026-M, de fecha 20 de enero de 2023, la Gerencia Jurídica responde lo siguiente: "El artículo 434 del Código de Trabajo previamente citado, señala que los empleadores que cuenten con más de 10 trabajadores están en la obligación legal de elaborar y aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad ante el Ministerio del Trabajo; a ello, es preciso indicar que la EPMMQ, a esta fecha, tiene tan solo 4 trabajadores bajo la modalidad Código de Trabajo; por lo cual, no se evidencia la obligatoriedad de contar con la normativa antes referida".

*En este sentido la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, realizó una consulta a través de correo electrónico al Ministerio de Trabajo, específicamente a la Mgs. María Cecilia Peña Paz Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, en lo que refiere a la actualización y aprobación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en donde se manifestó lo siguiente: (...) "...En ese sentido esta cartera de Estado ha diseñado el módulo de Salud y Seguridad en el Trabajo a fin de que empresas e instituciones reporten las obligaciones dispuestas en normativa, en ese sentido el sistema informático contabiliza el número de contratos laborales registrados en el sub módulo de trabajador y actas de finiquito y el número de servidores públicos registrados en los sistemas SIITH y EP Registro según corresponda, si la población trabajadora, sea cualquiera el régimen de contratación laboral, excede los 10 trabajadores deberá cumplir con el reporte de las obligaciones dispuestas en normativa, entre ellas la elaboración y aprobación del reglamento de higiene y seguridad en el trabajo...". Con estos antecedentes la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de cumplir con la normativa antes indicada, solicito de la manera más comedida se revise el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad (...)" y;*

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Expedir el "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", que se adjunta a esta Resolución como parte integrante.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El cumplimiento de la presente resolución es de obligatorio cumplimiento por parte de las diferentes gerencias, direcciones y demás unidades administrativas de la EPMMQ.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la socialización de la presente resolución.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

**CUARTA:** Encárguese a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional el registro del “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, en la página del Ministerio del Trabajo en el sistema que corresponda.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez que el Ministerio del Trabajo apruebe el “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, informará de aquello a la Gerencia General, Secretaría General, Dirección de Comunicación Social y Gerencia Jurídica.

**SEGUNDA:** Aprobado por el Ministerio del Trabajo el “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, la Dirección de Comunicación social y Secretaría General procederán conforme lo establece las Disposiciones Generales de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente resolución entrará en vigor a partir de la aprobación de la o el Director de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	MSc. Oscar A. Romero C.	Profesional 5 Jurídico	
<b>Revisado por:</b>	Ing. Paulina G. Correa J.	Directora de Seguridad y Salud Ocupacional Subrogante	
<b>Revisado por:</b>	Dr. Galo F. Torres	Gerente Jurídico	